

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 646

La Plata, 10 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 22600-2496/12, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 386/09 aprobó la estructura orgánico- funcional del Ministerio de Gobierno;

Que una de las competencias del Organismo es la de entender en el ordenamiento físico, urbano y regional del territorio e intervenir en las cuestiones inherentes al uso del suelo;

Que en tal sentido, le corresponde definir las políticas para el desarrollo urbano territorial entendido como una estructura dinámica, por cuanto la ocupación de las tierras que lo componen responde a un proceso propio de la urbanización;

Que ello implica la definición de estrategias y la implementación de acciones que procuren una expansión territorial planificada propendiendo a la preservación histórica y cultural del espacio urbano;

Que en el marco del proceso de urbanización que se viene desarrollando, existen nuevas formas urbanísticas de asentamiento a través de emprendimientos inmobiliarios privados con impacto económico considerable en el territorio urbano y suburbano;

Que el Estado Provincial, conforme la legislación vigente, debe intervenir regulando el uso, ocupación y subdivisión del suelo, a fin de lograr un desarrollo equilibrado con características integradoras;

Que en función de ello, la expansión urbana debe estar orientada y asociada al ordenamiento urbano y territorial;

Que dichas intervenciones deben implementarse a la luz de un modelo territorial provincial basado en los principios de integración y sustentabilidad;

Que bajo esa impronta deviene necesario crear una dependencia específica que, respetando las atribuciones primarias de los gobiernos locales, planifique, proyecte y oriente los procesos de gestión urbanísticos necesarios al ordenamiento urbano y territorial en la Provincia;

Que para ello se promueve la creación de la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial y bajo su dependencia, las Direcciones de Ordenamiento Regional y de Ordenamiento Local en la Subsecretaría de Gobierno;

Que la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial establecerá los criterios rectores en materia de uso, ocupación y subdivisión del suelo conforme lo establecido en el Decreto-Ley N° 8.912/77 y modificatorios;

Que, por lo expuesto, en esta instancia corresponde suprimir del ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Municipales las competencias referidas al ordenamiento urbano territorial y a Barrios Cerrados;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Gestión Pública, la Dirección Provincial de Presupuesto, la Dirección Provincial de Personal y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar, a partir del 12 de diciembre de 2011, la modificación de la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Gobierno aprobada por Decreto N° 386/09, de conformidad con el organigrama y acciones que como Anexos 1, 1a, 2a y 2b forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura organizativa aprobada por el presente acto, los siguientes cargos: UN (1) Director Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial; UN (1) Director de Ordenamiento Regional y UN (1) Director de Ordenamiento Local; conforme a los cargos vigentes en la Ley N° 10.430 -T.O. Decreto N° 1.869/96-.

ARTÍCULO 3°. Establecer que dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles, el titular de la Jurisdicción deberá efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánica-funcional, como así también arbitrar los medios necesarios para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por los artículos precedentes y previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

Que han informado sin formular observaciones los Ministerios de Economía y Jefatura de Gabinete,

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde promulgar el texto comunicado con fecha 18 de diciembre de 2012, el cual como Fe de Errata pasará a formar parte de la Ley N° 14.395;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Promulgar como Fe de errata de la Ley N° 14.395 el texto comunicado con fecha 18 de diciembre de 2012, que se adjunta al presente como Anexo Único, pasando a formar parte integrante de la Ley citada.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

LEY 14.395

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Fijase en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 728.967.340.-) el total del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del Honorable Senado para el Ejercicio Financiero Año 2013, de acuerdo con la clasificación económica y detalle de las Partidas Principales y Sub-Principales que figuran en el Anexo I y el número de cargos de la Planta Permanente -con excepción del Señor Presidente y de los Señores Senadores y Funcionarios de Ley- y el número de cargos y las Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de la Planta Temporal, en los que se establecen en el citado Anexo, que forma parte integrante de la presente Ley.

Erogaciones Corrientes	\$ 675.030.757
Erogaciones de Capital	\$ 53.936.583
Total Presupuesto Ejercicio Financiero Año 2013	\$ 728.967.340.-

ARTÍCULO 2°: Facúltase a la Presidencia del H. Senado, en el marco de las disposiciones de los artículos 5° y 6° de la Ley 13.882, a modificar para el presente Ejercicio Financiero, inclusive por incremento las cantidades fijadas en la columna Cantidad de Cargos del Anexo I y a disponer la pertinente reestructuración de créditos, en todos los casos dentro de la suma total autorizada por el artículo 1° de la presente Ley. Esta limitación no comprende a la autorización brindada por el segundo párrafo del citado artículo 6° de la Ley 13.882.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Walter Ricardo Ilumanatti
Prosecretario Legislativo
H. C. de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 55

La Plata, 11 de enero de 2013.

VISTO el expediente N° 22500-10865/10, por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio suscripto entre la Universidad Nacional de Río Negro y el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio indicado en el exordio del presente, las partes se comprometen a establecer una relación de cooperación mutua, la que tendrá por objetivo propender al desarrollo de actividades de docencia, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología y formación de recursos humanos en el área de producción agropecuaria;

Que ambas partes intercambiarán información, mediante la afectación de recursos e investigadores, docentes, técnicos, becarios y personal de apoyo que revistan en las Instituciones, donde se materializarán las acciones previstas en cada acuerdo, los medios de financiación de los mismos, plazos de ejecución y responsabilidad;

Que para el cumplimiento de lo pautado, se decide la creación de una Comisión Mixta que entenderá en su área y tendrá funciones de coordinación y planificación en relación con las actividades específicas que se organicen en forma conjunta;

Que el Convenio de referencia tendrá una duración de cinco (5) años, renovándose en forma automática por períodos similares, salvo que las partes manifiestan la voluntad de rescindirlo, lo cual deberá ser comunicada con una antelación no menor a noventa (90) días;

Que el mentado acuerdo encuadra en las causales de excepción del artículo 26, inciso 3°, apartado a) del Decreto Ley N° 7.764/71;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre la Universidad Nacional de Río Negro y el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto pasa a formar parte del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Autorizar al Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios a suscribir y aprobar los Acuerdos que refiere la Cláusula Tercera del Convenio aprobado por el presente, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando correspondiere, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gustavo Arrieta
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Ministro Gustavo Héctor ARRIETA, domiciliado en calle 12 y 51, Torre 1, 7° piso de la ciudad de La Plata y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, representada por el Rector Lic. Juan Carlos Del Bello, domiciliado en calle Colón 450 Of. 1 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Colaboración Científica y Técnica, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen, a partir de la firma del presente, a establecer una relación de cooperación mutua y sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las partes. La cooperación tendrá por objetivo propender al desarrollo de actividades de docencia, investigaciones, desarrollo y transferencia de tecnología y formación de recursos humanos en el área de la producción agropecuaria

SEGUNDA: Las partes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos, trabajos técnicos, intercambio de información, capacitación, docencia y entrenamiento, así como todo tipo de colaboración en las materias de interés mutuo.

TERCERA: El intercambio mencionado en la cláusula segunda se llevará a cabo mediante la afectación de recursos y de investigadores, docentes, técnicos, becarios y personal de apoyo que revisten en las Instituciones firmantes en detalle para cada proyecto que se hará en los anexos correspondientes, los cuales serán suscriptos y aprobados por los titulares de las respectivas jurisdicciones. En ellos se materializarán concretamente las acciones previstas en cada acuerdo, los medios de financiación de las mismas, plazos de ejecución y responsabilidad de las partes.

CUARTA: Para cumplimentar lo expresado en la cláusula tercera, las partes deciden la creación de una Comisión Mixta que entenderá en el área especificada y tendrá funciones de coordinación y planificación en relación con las actividades específicas que se organicen en forma conjunta. Estará integrada por un representante de la UNRN y un representante del Ministerio de Asuntos Agrarios.

QUINTA: Todo informe o trabajo realizado como consecuencia del presente convenio deberá hacer expresa mención a la suscripción del mismo, como así también deberá contar con la autorización de las partes signatarias para su publicación.

SEXTA: Se establece la jurisdicción y competencia del Juzgado Federal de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles.

SÉPTIMA: Se fijan como domicilios especiales y legales, donde serán válidas todas las notificaciones y traslados, los indicados al comienzo del presente.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una validez de cinco (5) años y será prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo, a menos que se proponga su modificación o rescisión, a iniciativa de cualquiera de las partes con un mínimo de noventa (90) días antes de su vencimiento. En caso de que alguna de las partes desee darlo por terminado, se comprometen a concluir las acciones que se hubieren iniciado.

En fe de lo expuesto y en prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la Ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de agosto de 2012.

Gustavo Arrieta
Ministro de Asuntos Agrarios

Juan Carlos Del Bello
Rector
Universidad Nacional
de Río Negro

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1

La Plata, 2 de enero de 2013.

VISTO el expediente N° 2305-1377/12 del Ministerio de Economía por el cual se tramita el dictado de un decreto a fin de establecer el marco normativo general para ser aplicado a la programación presupuestaria para el Ejercicio 2013, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la política tributaria vigente, corresponde fijar la frecuencia de las erogaciones, de acuerdo a las disponibilidades financieras esperadas, con el objeto de continuar con el proceso de saneamiento financiero que comprende asimismo mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de las finalidades a cargo del Estado por imperio de la Constitución y de las Leyes;

Que es responsabilidad ineludible de los funcionarios ejecutores de las actividades a su cargo, cumplir las normas de programación presupuestaria cuyo marco general se dispone por el presente y que en forma trimestral, será determinada por el Poder Ejecutivo en lo concerniente a la fijación de límites en el nivel de erogaciones;

Que el Ministerio de Economía deberá efectuar los análisis necesarios de la composición del gasto debiendo contar para ello con información permanente relacionada no sólo con la ejecución presupuestaria sino también con la referida a los resultados de las actividades que desarrollan las Jurisdicciones y Organismos y sus Dependencias, con el objeto fundamental de determinar la racionalidad de los costos en función de los servicios que se prestan, captar los desvíos que se produzcan en el nivel de las erogaciones e informar al Poder Ejecutivo sobre la evolución de los recursos y gastos;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, corresponde que se dicte el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer que cuando deban imputarse erogaciones que por su modalidad abarquen un período que exceda el trimestre, a los fines del cumplimiento de la programación presupuestaria, se considerará como gastado el devengado en dicho trimestre.

ARTÍCULO 2º. Suspender a partir del 1º de enero de 2013 la firma de convenios con organismos públicos, las contrataciones directas y las adjudicaciones derivadas de licitaciones públicas o privadas, o concurso de precios, cuyo objeto sea la realización de "Construcciones" con imputación a la Partida Principal 4, sean en todos los casos nuevos o ampliatorios de otros existentes.

Las jurisdicciones podrán impulsar los trámites tendientes a adjudicar las obras o firmar los Convenios suspendidos por efecto de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, y someter los expedientes a dictamen de Asesoría General de Gobierno, informe de la Contaduría General de la Provincia y vista del Fiscal de Estado, debiendo para ello cumplimentar con los requisitos del artículo 5º de la Ley Nº 6.021 y sus modificatorias, y contar, con carácter previo al dictado del acto administrativo que apruebe los convenios o resuelva las adjudicaciones, con la norma de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, lo que será evaluado por la Fiscalía de Estado al momento de ejercer la competencia del artículo 40 del Decreto-Ley Nº 7.543/69 (Texto Ordenado 1987, sus integrantes y modificatorias).

Exceptuar de lo dispuesto en el presente artículo las redeterminaciones de precios y ampliaciones enmarcadas en el artículo 7º de la Ley Nº 6.021 y sus modificatorias, de obras que al 31 de diciembre de 2012 se encuentren adjudicadas, siempre que:

- a) Los mayores niveles de inversión anual que estas causales generen no superen –entre ambas- el treinta por ciento (30%) del monto de contrato vigente al 31 de diciembre de 2012;
- b) Las Jurisdicciones u Organismos contratantes de las obras, puedan afrontar el costo incremental con los créditos e importes diferidos que en la Partida Principal 4 –Partida Subprincipal 2, le asignara la Ley Nº 14.393 -de Presupuesto General del Ejercicio 2013.
- c) Los importes a comprometer por las Jurisdicciones u Organismos en Bienes de Uso -Construcciones, no superen los que les autoricen las programaciones presupuestarias trimestrales.

ARTÍCULO 3º. Suspender a partir del 1º de enero de 2013 la firma de Convenios de Obras nuevos y/o ampliatorios de otros existentes con imputación a la Partida Principal 5, así como la prosecución del trámite de aquéllos que aún estando firmados, no hayan sido adjudicados.

Las Jurisdicciones y Organismos no podrán dar inicio a los trámites suspendidos por el presente artículo, si no cuentan con el dictado de la norma de excepción correspondiente.

ARTÍCULO 4º. Disponer que los Proyectos con imputación a las partidas "Bienes de Uso –Construcciones" y "Transferencias" que fueron exceptuados de los Decretos Nº 1/09 y su modificatorio Nº 146/09, Nº 1/10, Nº 2.942/10 y Nº 190/11 y cuya inversión para el Ejercicio 2013, no supere en más de un treinta por ciento (30%) los importes autorizados en las respectivas normas de excepción, no serán alcanzados por las limitaciones de los artículos 2º y 3º del presente Decreto, siempre que:

- a) Las Jurisdicciones u Organismos involucrados, puedan afrontar el costo incremental con los créditos que en las partidas Bienes de Uso –Construcciones y Transferencias de Capital, le asignara la Ley Nº 14.393 -de Presupuesto General del Ejercicio 2013.
- b) Los importes a comprometer por las Jurisdicciones u Organismos en Bienes de Uso –Construcciones y Transferencias de Capital, no superen los que les autoricen las programaciones presupuestarias trimestrales.

ARTÍCULO 5º. Exceptuar de las limitaciones de los artículos 2º y 3º del presente Decreto, los siguientes casos:

- a) El reconocimiento del incremento por medición final de obra por hasta un dos por ciento (2%) del monto total del contrato.
- b) Los trabajos de remoción de instalaciones de servicios públicos por hasta pesos diez mil (\$ 10.000).
- c) Los proyectos financiados en un cien por ciento (100%) con recursos o préstamos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) –Ley Nº 15.336 y modificatorias; Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales –Ley Nº 24.065 y modificatorias y Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional –Ley Nº 24.855 y modificatorias.
- d) Los Proyectos del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, co-financiados con Aportes No Reintegrables del Gobierno Nacional y del Fideicomiso Financiero Instituto de la Vivienda-BAPRO –Ley Nº 14.062 –Artículo 50.
- e) Los Proyectos del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) co-financiados con Aportes No Reintegrables y Obtención de Préstamos del Ente Nacional de Obras Hidráulicas y Saneamiento (E.N.O.H.S.A.).
- f) Los Proyectos de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires co-financiados con Aportes No Reintegrables de la Dirección Nacional de Vialidad.
- g) Los Proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, aún cuando sean co-financiados con contrapartida provincial.
- h) Las actividades y obras financiadas total o parcialmente con fondos provenientes de préstamos de Organismos Internacionales cuya ejecución este prevista en los Programas.

Los distintos Organismos deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los casos encuadrados en los incisos precedentes, informando sobre la planificación trimestral de la inversión resultante. Dicha comunicación se realizará hasta diez (10) días hábiles previos al inicio de cada trimestre calendario, excepto para el primer trimestre, para el cual la comunicación mencionada se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles de dictado del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º. Establecer que a partir del 1º de enero de 2013, los contratos de locación de obra con personas físicas y los de locación de servicios comprendidos en los artículos 111, inciso c) y 115 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado 1996) y sus modificatorias, que celebren los titulares de las dependencias centralizadas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere su fuente de financiamiento y aún cuando los fondos reconozcan su origen en convenios de asistencia o cooperación, no podrán superar los montos mensuales que a continuación se indican:

- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción.....hasta \$ 8.425
- Por tareas profesionales con título habilitante.....hasta \$ 6.018
- Por tareas administrativas o de apoyo.....hasta \$ 3.002

Los montos de los contratos no podrán superar los parámetros indicados como consecuencia del ajuste de su valor original, salvo que mediare un acto administrativo específico por el cual el Poder Ejecutivo elevara los valores precedentes.

ARTÍCULO 7º. Establecer que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables a la Partida Principal 5, que se otorguen en el marco de los actos administrativos de excepción al artículo 15 del Decreto Nº 467/07 y de lo dispuesto por el artículo 16 de la misma norma legal, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000), deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Exceptuar de las disposiciones contenidas en el presente artículo los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través de los Presupuestos de Erogaciones de la Jurisdicción Auxiliar: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia; del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Infraestructura por un monto individual de hasta pesos dos millones (\$ 2.000.000) para cada una de estas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8º. Exceptuar de las respectivas programaciones presupuestarias trimestrales del Ejercicio 2013, los siguientes conceptos:

- a) la "Partida Parcial 3-8-3: Multas, recargos y gastos judiciales", de la Tesorería General de la Provincia, cuyo destino es la atención de los intereses por mora en el pago de los expedientes, según Resolución del Tesorero General de la Provincia Nº 56/00;
- b) los gastos de la Dirección Provincial de Energía del Ministerio de Infraestructura atendidos con recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) –Ley Nº 15.336 y modificatorias y del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales –Ley Nº 24.065 y modificatorias.
- c) los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura en la Categoría de Programa correspondiente al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Infraestructura Provincial –Ley Nº 12.511, atendidos con Aportes No Reintegrables del aludido Fondo.
- d) los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura y por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires en la Partida Parcial 5-4-3-020: Fondo Fiduciario Provincial –Ley Nº 12.511, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 3º de dicha Ley, modificado por los artículos 38 de la Ley Nº 12.874 y 34 de la Ley Nº 13.002.
- e) los gastos imputados por el Ministerio de Infraestructura en la Partida Parcial 5-4-3-040: Fondo Fiduciario Provincial –Ley Nº 12.511, exclusivamente en lo que respecta al cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 14.105.

f) los gastos imputados por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires en la Partida Parcial 5-4-3-041: Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, exclusivamente en lo atinente a los recursos contemplados en el artículo 79 inciso a) de la Ley N° 14.393.

g) los gastos reservados del Ministerio de Justicia y Seguridad imputados en la Partida 3-9-2.

h) la "Partida Parcial 3-5-4: "Primas y Gastos de Seguros", de todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados del Sector Público Provincial.

i) las Partidas Parciales 3-7-2: "Viáticos" y 3-7-3: "Movilidad" de la Categoría de Programa correspondiente a la Sindicatura de Usuarios, del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).

ARTÍCULO 9°. Establecer que los libramientos de fondos en concepto de aportes no reintegrables y/o de capital a favor de las Empresas y Sociedades del Estado y de los Fondos Fiduciarios a los que aluden los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13.767, o de cualesquiera otras Empresas, Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Entes Interjurisdiccionales, existentes o a crearse, cualquiera sea la Jurisdicción otorgante, deberán contar con la autorización previa de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

La Contaduría General de la Provincia a través de las Delegaciones Fiscales deberá verificar el cumplimiento del presente artículo.

Exceptuar de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los aportes que deban efectuarse:

a) el Ministerio de Infraestructura y el Instituto de la Vivienda, al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, conforme a las afectaciones de recursos dispuestas por el artículo 3° de la Ley N° 12.511, modificado por los artículos 38 de la Ley N° 12.874 y 34 de la Ley N° 13.002 y artículo 4° de la Ley N° 14.105.

b) la Dirección de Vialidad, al Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, conforme a la afectación dispuesta por el Artículo 79 inciso a) de la Ley N° 14.393.

ARTÍCULO 10. Establecer que las Jurisdicciones y Organismos imputarán preventivamente para la totalidad del ejercicio los montos para la atención específica de los servicios públicos. Estos montos no podrán ser afectados para ningún otro destino. Las Direcciones de Contabilidad u Oficinas que hagan sus veces son responsables de la información sobre el monto a imputar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Los créditos que se afecten para atender dichos gastos, deberán ser comunicados dentro de los diez (10) días hábiles de dictado el presente Decreto, a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 11. Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces serán primariamente responsables del gasto que se origine con cargo a la Partida Principal 1: Gastos en Personal y vinculadas, por lo que deberán tomar las medidas conducentes para evitar excesos en la ejecución de los créditos, cuyos límites serán fijados mensualmente.

ARTÍCULO 12. Establecer que las Jurisdicciones y Organismos deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los Estados Presupuestarios de Ejecución, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente al que se refiere la ejecución.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las Jurisdicciones y Organismos remitirán como mínimo, a la Dirección Provincial de Presupuesto, la siguiente información:

- Ejecución a nivel de partidas parciales y subparciales.
- Detalle de los Gastos en Personal por concepto salarial.
- Detalle por proyecto cuando sean imputados a partidas globales cualquiera sea su nomenclatura presupuestaria.
- Detalle de los gastos en Transferencias por concepto cuando se trate de partidas globales.

Autorizar a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a elaborar el respectivo instructivo referido a la información de indicadores físicos, fuentes de financiamiento, y de concreción de las metas, de acuerdo a las características propias de cada Jurisdicción y Organismo.

ARTÍCULO 13. Establecer que la Contaduría General de la Provincia, no dará trámite a pedidos de fondos destinados a Servicios Extraordinarios, Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) y Viáticos y Movilidad, cualquiera fuese la fuente de financiamiento, sin la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Las Jurisdicciones y Organismos confeccionarán los respectivos pedidos por separado.

ARTÍCULO 14. Los funcionarios responsables de las dependencias mencionadas en el artículo 10 del presente, deberán informar a la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de cierre de la ejecución presupuestaria, sobre el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto y las referidas a la programación presupuestaria, siendo primariamente responsables de cualquier desvío que se produzca como así también del incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del presente.

ARTÍCULO 15. Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces, fijarán la programación del gasto para las Dependencias que cuenten con apertura presupuestaria, conforme los límites que se determinarán durante el Ejercicio 2013.

ARTÍCULO 16. Cuando por razones debidamente fundadas sea necesario dictar excepciones a las normas contenidas en el presente Decreto, las mismas serán acordadas previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Las excepciones a lo establecido en los artículos 2° y 3° podrán ser dispuestas por Resolución fundada del Ministerio de Economía. Facultar asimismo al Ministerio de Economía a aprobar las modificaciones de los niveles anuales de inversión oportunamente exceptuados de las limitaciones establecidas en los artículos 2° y 3° del presente.

ARTÍCULO 17. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas por el presente Decreto dará lugar a la aplicación automática de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1.226/93, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 2.688/93.

Por otra parte y ante el incumplimiento señalado, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía no se expedirá sobre ningún trámite iniciado por las Jurisdicciones y Organismos, relacionados con aspectos presupuestarios.

ARTÍCULO 18. Invitar al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adoptar medidas similares a las dispuestas por el presente Decreto.

ARTÍCULO 19. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 20. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DECRETO 2

La Plata, 2 de enero de 2013.

VISTO el expediente N° 2305-1378/12 del Ministerio de Economía, el cual manifiesta la necesidad de hacer uso de la facultad conferida por el Artículo 21 de la Ley N° 14.393, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley autoriza al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte a efectuar determinadas modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2013;

Que el Artículo 21 de la Ley N° 14.393 autoriza al Poder Ejecutivo a delegar dicha autorización en ciertos funcionarios con las limitaciones allí establecidas;

Que se ha expedido Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo citado en el segundo Considerando y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a los funcionarios nominados en el Artículo 21 de la Ley N° 14.393, a efectuar modificaciones y reestructuraciones al Presupuesto General Ejercicio 2013, con las limitaciones establecidas en esa norma, los que actuarán con la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Establecer que quedan reservadas al Poder Ejecutivo, las adecuaciones presupuestarias que tengan como origen o destino las previsiones de "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia", excepto cuando se trate de adecuaciones entre partidas de esa Jurisdicción Auxiliar, las cuales serán dispuestas por Resolución de la Señora Ministra de Economía. En todos los casos se deberá dar previa intervención a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las partidas que hayan de crearse o reforzarse durante el Ejercicio 2013 con créditos provenientes de "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia", no podrán destinarse a otros fines ni debitarse en beneficio de otras partidas, salvo expresa autorización otorgada por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Los actos administrativos que se dicten en virtud de las disposiciones del presente Decreto, serán comunicados dentro de los diez (10) días posteriores a su dictado, a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros